



## Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla)

Tlf. 954 755 531 / Fax 954 755 623  
e-mail: castillejacampo@dipusevilla.es  
C.I.F. P4103000H

### **REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA “FAMILIAS DE ACOGIDA O CUIDADORAS PARA PERSONAS DE EDAD AVANZADA**

#### **INTRODUCCIÓN**

La Ley 6/99 de y de julio de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece como alternativa al sistema de institucionalización de los mayores su integración familiar, tanto en su propio domicilio como en el de otras familias que deseen acogerlos en su propia unidad familiar.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la ejecución y desarrollo del Programa de Familias de Acogida o Cuidadoras para personas de edad avanzada, aprobado por la Diputación para su implantación en la provincia de Sevilla, como un nuevo recurso social orientado a mejorar la calidad de vida de los mayores en su propio medio.

Incardinado dentro del Plan Provincial de Servicios sociales, el Programa de Familias Acogedoras /cuidadoras supone un avance en la colaboración emprendida entre la Diputación y los Ayuntamientos de la Provincia, responsables del desarrollo del Programa.

#### **CAPITULO PRIMERO. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**ARTICULO 1.- OBJETO:** El programa de Familias Acogedoras o Cuidadoras tiene como objeto ofrecer a las personas de edad avanzada una alternativa a su institucionalización, facilitando su permanencia en su entorno local y familiar.

La Diputación de Sevilla será, como titular del programa, la responsable de la coordinación del mismo y de la asistencia técnica a los Ayuntamientos para su ejecución.

Los Ayuntamientos será directamente los encargados y responsables de su puesta en funcionamiento, vigilancia y ejecución.

**ARTICULO 2. MODALIDADES:** El Programa contempla las siguientes modalidades:

**a) FAMILIAS DE ACOGIDA.** El Alojamiento del mayor se realiza en el domicilio de la familia acogedora.

**B) FAMILIAS CUIDADORAS:** La persona mayor permanece en su propia vivienda, desplazándose a ésta la familia cuidadora para prestarle la atención precisa.

**ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACION:** El ámbito de aplicación del presente Programa, se refiere a la provincia de Sevilla, teniendo preferencia los municipios con menos de 20.000 habitantes.

## **CAPITULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS. ACOGEDORA Y FAMILIAS CUIDADORAS.**

**ARTICULO 4. BENEFICIARIOS:** Son beneficiarios y tendrán derecho a las prestaciones y servicios previstos en el Programa, los mayores, que encontrándose solos y sin familiares que les atiendan, soliciten voluntariamente acogerse al mismo, debiendo acreditar los siguientes extremos:

- a) Ser mayor de 65 años o tener cumplidos más de 60 años con graves problemáticas socioeconómicas, acreditadas con informe social, emitido por los Servicios sociales Municipales.
- b) Contar con unos ingresos no superiores al módulo previsto para las ayudas.
- c) No estar incapacitados judicialmente.
- d) No tener parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, inclusive, de ninguna de las personas que integre la familia acogedora o cuidadora.
- e) Residir en algún municipio de la provincia de Sevilla y estar empadronado en el mismo con más de dos años de antelación.
- f) Reunir las características personales que a juicio de los Servicios Sociales Municipales le hagan apto para ser beneficiario del Programa y no presentar alteraciones graves de conducta que hagan imposible su atención en un domicilio normalizado, de acuerdo con los informes del Equipo Psicosocial de los Servicios Sociales del respectivo Ayuntamiento.

**ARTICULO 5. FAMILIAS ACOGEDORAS:** Se consideran Familias Acogedoras aquellas que, conociendo el Programa, soliciten recibir una persona mayor en su domicilio, haciéndole partícipe de su unidad familiar.

**ARTÍCULO 6. FAMILIAS CUIDADORAS:** Son familias cuidadoras las que se comprometan a desplazarse al domicilio del mayor, para atenderle y cuidarle, conviviendo con éste como si de su propia familia se tratara.

## **ARTICULO 7. REQUISITOS COMUNES DE LAS FAMILIAS ACOGEDORAS Y CUIDADORAS:**

- a) Puede tratarse de una familia propiamente o de personas solas debiendo comprenderse las edades de los cabezas de familia entre 25 y 60 años.

b) Deberán gozar todos sus miembros de buena salud y no padecer limitaciones físicas o psíquicas que les dificulten atender las tareas domésticas normales y las derivadas de la atención al mayor.

c) Presentar una aptitud y predisposición para tratar y atender a las personas mayores, ofreciendo al mayor una vida hogareña y de integración familiar.

d) No haber dado lugar con anterioridad a la rescisión de un contrato de acogida o de cuidados del mayor, por incumplimiento de las condiciones pactadas o por otras circunstancias imputables a la familia.

e) Reunir otras características que a juicio de los Servicios sociales Municipales se consideren necesarias.

**ARTICULO 8. SELECCION:** La selección de estas familias se realizará por los Servicios Técnicos Sociales del Municipio donde tengan ubicado el domicilio, previa presentación de solicitud de participación en el Programa, conforme a los Modelos II y III anexos a este Reglamento, una vez comprobada su idoneidad..

### **CAPITULO III. CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO ACOGEDOR.**

**ARTICULO 9.-** El domicilio en el que vaya a prestarse los servicios propios de la acogida a la persona mayor, deberá reunir las siguientes condiciones:

1.- Estar situado en zona urbana o rural, de fácil acceso. Tendrán preferencia los Municipios de menos de 20000 habitantes.

2.- Dotado de suficientes condiciones higiénicas.

3.- Carente de barreras arquitectónicas u obstáculos que puedan dificultar el acceso o desenvolvimiento del mayor.

4.- Provisto de espacio suficiente para la familia y el beneficiario, debiendo disponer de una habitación independiente para el mayor acogido.

5.- Corresponderá al Área de Asuntos Sociales de la Diputación de Sevilla comprobar el cumplimiento de estos requisitos mediante informe de aptitud del domicilio.

### **CAPITULO IV PRESTACIONES ECONOMICAS.**

**ARTICULO 10.- A CARGO DEL MAYOR ACOGIDO.** La persona mayor acogida en un domicilio familiar abonará a dicha familia, en concepto de colaboración a su mantenimiento el 75% del importe de su pensión mensual, excluidas las pagas extraordinarias.

Esta cantidad deberá ingresarla mensualmente en una cuenta corriente abierta exclusivamente para este fin, a nombre de la familia acogedora.

La ausencia del mayor en el domicilio de la familia acogedora, pro motivos de vacaciones, hospitalización o cualquier otra causa que no sea su cese voluntario del acogimiento, no eximirá al mayor de su obligación de abono, salvo que la ausencia sea superior a 30 días.

**ARTICULO 11.-** El mayor que reciba en su domicilio a una familia cuidadora no estará obligado a abonar cantidad alguna a ésta considerándose abono en especie el uso de su domicilio, equipamiento y servicios de la vivienda, para compensar los cuidados y atenciones recibidas por la familia que lo atiende.

**ARTICULO 12.- APORTACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.** La Diputación Provincial de Sevilla abonará tanto a la familia acogedora como a la cuidadora, en concepto de subvención a través del Ayuntamiento correspondiente, ejecutor del Programa, como aportación finalista, la cantidad resultante de descontar el módulo día establecido anualmente, el 75% de los ingresos que percibe el beneficiario.

El pago lo efectuará directamente el Ayuntamiento mediante transferencia a la cuenta corriente que al efecto se señale, con carácter mensual.

Para el ejercicio 2000 el módulo día se establece en 3302 pts/día. Anualmente esté módulo se actualizará por resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial.

**ARTICULO 13.-** El importe de esta subvención quedará reducida en un 30% en los supuestos de ausencia u hospitalización superior a 7 días y, en tanto dure dicha circunstancia, hasta un máximo de 2 meses.

Excepcionalmente, este periodo se podrá ampliar, en caso de hospitalización, cuando la persona mayor y la familia hayan convenido prorrogar su estancia, reservándole su habitación, previo informe favorable de la Unidad Técnica del Área de Asuntos Sociales, a propuesta de los Servicios Sociales Municipales.

**ARTICULO 14. EXTINCION DE LA SUBVENCION.** El derecho a la subvención por parte de la Diputación Provincial se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) Rescisión del acuerdo de acogida.
- 2) Incumplimiento de alguna de las condiciones pactadas, previa audiencia de las partes.
- 3) Pérdida por parte de la familia acogedora/cuidadora de alguna de las condiciones exigidas.
- 4) Incumplimiento por parte del mayor de la obligación del pago u ocultamiento de sus ingresos.
- 5) Fallecimiento del mayor.

## **CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DE LA FAMILIA ACOGEDORA/CUIDADORA.** Son obligaciones de la familia Acogedora/Cuidadora:

1.- Con respecto al mayor:

- Poner los medios necesarios para hacer partícipe al mayor de la propia familia que le acoge o que le cuida.
- Prestarle los cuidados y la atención precisa teniendo en cuenta su edad y estado de salud.
- Respetar su derecho a la intimidad y a su propia opinión.
- Prestarle los cuidados familiares ordinarios, incluyendo lavado de ropa, comida y asistencia personal adecuada.

2.- Con respecto al Ayuntamiento:

- Dar cuenta de cuantas incidencias se produzcan en relación con la salud y situación personal del mayor.
- Facilitar a los técnicos competentes el acceso a la vivienda y dependencias del mayor.
- Rendir las cuentas de los gastos efectuados a favor del mayor, si se le requiere para ello.
- Permitir las visitas de inspección y seguimiento por los Servicios Sociales Municipales o por los Técnicos de la Diputación Provincial.

**ARTICULO 16.- OBLIGACIONES DEL MAYOR.** El mayor acogido en un domicilio familiar o que le atiende una familia en su propia vivienda deberá:

- 1) Mantener una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración con la familia encaminada a facilitar la convivencia con todos sus miembros.
- 2) Abonar puntualmente a la familia acogedora, las cantidades establecidas en concepto de colaboración para sufragar sus gastos de mantenimiento.

### **ARTICULO 17. DERECHOS DE LA FAMILIA ACOGEDORA/CUIDADORA**

- 1) Derecho a percibir las cantidades establecidas en el Programa para sostenimiento del mayor.
- 2) Derecho a la colaboración de los profesionales de los Servicios Sociales para facilitar la integración del mayor en la familia que le acoge o le cuida.

**ARTICULO 18. DERECHOS DEL MAYOR ACOGIDO/CUIDADO EN SU DOMICILIO.** Con independencia de todos los derechos que les vienen reconocidos en la normativa vigente:

- Derecho a ser atendido y cuidado con la dignidad que se merece, y tener cubiertas todas sus necesidades vitales.
- Derecho a mantener relaciones interpersonales con vecinos del municipio, incluidas visitas.
- Derecho a participar en otros Programas existentes en el municipio, acorde con su edad y estado de salud.

## **CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO.**

**ARTICULO 19. SOLICITUD.** Las personas mayores que deseen acogerse al Programa, así como las Familias que deseen participar en el mismo como familias acogedoras o cuidadoras, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento donde se ubique su domicilio, en el modelo oficial, que al objeto le será facilitado por los Servicios Sociales Municipales (Mod. I, II, III).

Las personas mayores deberán aportar junto con la solicitud los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia DNI
- 2) Certificado de sus haberes.
- 3) Declaración de bienes muebles o inmuebles, debidamente acreditados.
- 4) Copia de la póliza de seguro de decesos.
- 5) Informe médico actualizado.

Las familias de acogida o cuidadoras deberán presentar:

- DNI del cabeza de familia.
- Declaración oficial de ingresos de la unidad familiar.

Las familias acogedoras deberán presentar además:

- Documento oficial que acredite la propiedad o posesión de la vivienda (escritura de propiedad o contrato de arrendamiento).

**ARTICULO 20. INFORMACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES.** Los Servicios Sociales Municipales elaborarán informe social, que aportarán al expediente, valorando las distintas circunstancias de los solicitantes, al objeto de proponer en caso de que así se crea conveniente la participación en el Programa de Familias Acogedoras o Cuidadoras.

**ARTICULO 21. APROBACION DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA.** La Diputación, por Resolución de la Presidencia, previo informe positivo de la unidad Técnica del Área de Asuntos Sociales, aprobará la propuesta de participación en el Programa y concesión de la correspondiente subvención al Ayuntamiento, notificándose a éste para su desarrollo.

En caso de valoración negativa se comunicará al Ayuntamiento expresando las razones de su denegación.

**ARTICULO 22. CONTRATO DE FAMILIA ACOGEDORA O CUIDADORA.** Aprobada la participación en el Programa, se convocará a las partes para formalizar, ante el Sr. Alcalde del municipio donde se ubique el domicilio, contrato donde se hagan constar los compromisos y obligaciones que asumen, que firmarán los interesados y el Secretario del Ayuntamiento como fedatario público. Dicho contrato se formalizará conforme al modelo III anexo a este Reglamento.

Dicho contrato, una vez firmado por los participantes del Programa y pro el Sr. Alcalde se entregará a cada una de las parte.

**ARTICULO 23 CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Los Servicios Sociales del Ayuntamiento que corresponda, realizarán con una frecuencia mínima quincenal o, cuando las circunstancias así lo requieran, visita de seguimiento con un informe de valoración del mismo.

**ARTICULO 24. EXTINCION DEL PROGRAMA.** Tratándose de un Programa que asumen voluntariamente tanto las personas mayores como las familias de Acogida o Cuidadoras, la sola voluntad de las partes determinará el cese de la convivencia familiar.

No obstante al objeto de prevenir situaciones de desprotección y a los efectos de adoptar otras medidas alternativas, la familia que desee cesar en el acogimiento o cuidado del mayor deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del municipio con una antelación mínima de 30 días.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

El presente Reglamento constituye la normativa aplicable, en todo su contenido, para el desarrollo y ejecución del Programa de Familia de Acogida y Cuidadoras. En consecuencia, los Ayuntamientos que soliciten acogerse al programa se comprometerán a su cumplimiento como requisito indispensable para la obtención de las ayudas previstas en el mismo.